SOLICITANTE FOLIO 250486300011623
Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 25048630011623, en fecha 20 de septiembre de 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

> "Solicito lineamientos emitidos por el organismo electoral y aplicables para el proceso electoral local 2023-2024, para la postulación de candidaturas a puestos de elección popular en lo concerniente a garantizar:
> paridad de género, personas de la diversidad sexual, personas indígenas, personas con discapacidad, jóvenes, y cualquier otro grupo de personas en situación de vulnerabilidad o excluidos históricamente para el acceso y ejercicio de sus derechos políticos.
> Solicito además indicar qué disposiciones legales (Constitucional y/o legal) existen en la entidad para garantizar la paridad de género, así como el acceso y ejercicio de derechos políticos de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad o excluidos históricamente."

-Respecto de las acciones afirmativas que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) habrá de implementar para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se está trabajando en la reglamentación correspondiente y quedará aprobada dentro de los términos legales aplicables.

-Relativo a la normatividad local aplicable, de acuerdo a la Reforma Constitucional y Legal Local de 2015 la Paridad de Género se convirtió también es un principio rector de la función electoral estatal establecido en el Segundo Párrafo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa (Constitución Local). De igual manera, se previó en el artículo 14 quinto párrafo, la exigencia de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

Con la reforma publicada el día 01 de julio de 2020 en materia de Paridad, en artículo 4º Bis A , Fracción IX y Bis B Fracción VIII de la Constitución Local, se estableció que las ciudadanas y ciudadanos sinaloenses tienen derecho a postularse y a ser designados, en su caso, para alguna de las candidaturas de elección popular, en concordancia con los principios de igualdad y de paridad de género, y las autoridades en el Estado adoptarán, permanentemente, las medidas especiales y de cualquier otra índole legal, con el objeto de lograr entre mujeres y hombres la igualdad, perspectiva y paridad de género en las políticas públicas institucionales que les competan.

Luego, el 01 de julio de 2020, fue publicada reforma local en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para garantizar que se respete lo que señala nuestra Constitución Local se estableció en el artículo 3, Facción III, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa (LIPPES) que este Instituto, los partidos políticos, los y las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los

derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Además, el día 14 de septiembre de 2020, fueron publicadas reformas a la LIPEES en materia de asignación paritaria en las Diputaciones y las Regidurías de Representación Proporcional aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Durante 2021, 2022 y 2023 las reformas a la normatividad en materia electoral se reformaron los artículos 4 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Local, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG); el artículo 10, sobre el voto de las personas residentes en el extranjero para la elección a la gubernatura; los artículos 25 fracción V y 56, fracción IX, segundo párrafo y 115 fracción IV, sobre los requisitos para las regidurías, diputaciones o Gubernatura de la llamada 3 de 3 contra la violencia de género.

De igual manera, fue publicada reforma en materia de VPMRG, mediante la cual el Congreso del Estado de Sinaloa estableció reglas en materia de "3 de 3 contra la violencia de género" a leyes diversas para armonizarlas con la Constitución Local en las que se establece que quienes tengan sanción por cometer VPMRG, o ser agresor familiar o estar registrado como deudor alimentario moroso, no podrán obtener una candidatura a un puesto de elección popular, por lo que respecto de la LIPEES, se reforman las fracciones IX y X del Artículo 10, las fracciones X y XI del artículo 13, las fracciones VIII y IX del artículo 16, y el segundo párrafo del artículo 192, y se adiciona la fracción XI al artículo 10, las fracciones XII y XIII al artículo 13 y las fracciones X y XI al artículo 16.

La CPES se encuentran en el portal web del Instituto, en el apartado de normatividad, consultables en el siguiente enlace: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2023/Constitucion-Politica-del-Estado-Sinaloa-11-08-2023.pdf

La LIPEES, se encuentran en el portal web del Instituto, en el apartado de normatividad, consultables en el siguiente enlace: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2023/Ley-de-Instituciones-y-Procedimientos-Electorales-de-Sinaloa-20-01-2023.pdf

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 25 de septiembre de 2023.

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA